

PAUTAS SOBRE UTILIZACIÓN DE MODELOS OFICIALES DE DOCUMENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO DESTINADAS AL AUTOCONSUMO.

Esta nota informativa está referida a las instalaciones no afectas al autoconsumo de energía eléctrica, que correspondan a uno de los dos siguientes tipos:

- Instalaciones de generación de energía eléctrica en baja tensión, con potencia instalada igual o inferior a 100 kW, destinadas a la producción de electricidad para la venta de toda la energía generada, mediante vertido directo a la red de distribución pública (en adelante instalaciones de producción).
- Instalaciones de generación de energía eléctrica en baja tensión aisladas, de cualquier potencia, sin conexión eléctrica alguna con la red de distribución pública (en adelante instalaciones de generación aisladas).

1. Utilización del modelo de Comunicación para la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de normas de seguridad industrial de establecimientos, instalaciones y productos del Grupo II.

Para la utilización del modelo de Comunicación en el caso de actuaciones que incluyan entre sus instalaciones alguna de uno de los dos tipos indicados en el apartado anterior, o que estén referidas exclusivamente a las mismas, deben tenerse en cuenta las siguientes pautas en los apartados 4 (Sector o actividad principal del establecimiento, inmueble o emplazamiento) y 5 (Códigos de referencia de las fichas técnicas descriptivas incluidas en la comunicación) del modelo:

- a) Si la actuación incluye diferentes instalaciones, y entre ellas una de producción o una de generación aislada, en el apartado 4 de la comunicación se señalará el sector o actividad principal del establecimiento, inmueble, local o emplazamiento, considerado en su conjunto, pero si la comunicación se refiere exclusivamente a una instalación de producción o a una instalación de generación aislada, deberá señalarse la casilla correspondiente a la opción "Energético".
- b) En el apartado 5 de la Comunicación, se indicarán los códigos de referencia de las Fichas Técnicas Descriptivas de todas las instalaciones que formen parte de la actuación, teniendo en cuenta que, como se indica en el siguiente apartado, las instalaciones de producción y las de generación aisladas a las que se refiere esta nota informativa, **deben tener una ficha técnica descriptiva propia**, cuyo código de referencia será el primero que se indique en este apartado.

2. Utilización de la Ficha Técnica Descriptiva 01-Instalaciones eléctricas de baja tensión - Aplicación general.

Se aplicarán las siguientes pautas:

- a) Cada instalación de producción y cada instalación de generación aislada **deberá disponer de su propia Ficha Técnica Descriptiva (FTD)**, independiente de las FTD del resto de instalaciones eléctricas de baja tensión del establecimiento, inmueble, local o emplazamiento incluidas en la misma actuación.

Así, si una actuación incluye una instalación de generación aislada y la instalación receptora que se alimenta de la misma, deberá emitirse una FTD para la instalación de generación y otra para la instalación receptora.

b) Tanto para las instalaciones de producción como para las de generación aisladas, se utilizará la **FTD 01, “Instalaciones eléctricas de baja tensión - Aplicación general”**.

c) Las instalaciones se clasificarán, a los efectos previstos en la ITC BT 04 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (en adelante REBT), como instalaciones del grupo “Locales mojados”.

Si la instalación de generación, por no estar la misma a la intemperie ni total ni parcialmente, o por existir otras circunstancias que la clasifiquen dentro de otro grupo, no se enmarca en el de “Locales mojados”, deberá justificarse la clasificación en la memoria técnica o proyecto que sea redactado, exponiendo adecuadamente las circunstancias que la incluyen en el grupo que corresponda dentro de la clasificación establecida en la ITC BT 04 citada (Generadores y convertidores, Locales húmedos, Locales con riesgo de incendio o explosión, Locales polvorientos, etc.), en función de las características del emplazamiento en el que se encuentre.

La clasificación de la instalación de producción o de generación aislada, se realizará sin tener en cuenta la o las instalaciones receptoras de baja tensión del establecimiento, inmueble, local o emplazamiento, de forma que no se sumará la potencia de generación a la potencia instalada o prevista en las receptoras, y la posible clasificación de estas en función de su uso o de las características de sus emplazamientos no se tendrá en cuenta al clasificar la instalación de producción o de generación aislada, y viceversa.

d) Al utilizar el aplicativo Asistente CDT para la confección de la FTD 01 de la instalación de producción o de la de generación aislada, en la pestaña “Instalación”, dentro del apartado “4-CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN”, en el cuadro “Actividad/Uso”, en el campo denominado “Actividad / Uso principal del edificio, local o emplazamiento al que pertenezca la instalación” se indicará lo siguiente:

- Si la instalación es de producción, “Producción de electricidad”.
- Si la instalación es de generación aislada, “Generación aislada”.

e) En el apartado 4.1 de la FTD 01, se marcará la casilla que corresponda en función de la potencia de la instalación de producción o de generación aislada, de la línea 18 (Local mojado), salvo que, como se ha indicado anteriormente, se justifique adecuadamente en el documento técnico de diseño de la instalación que por las características de la misma y de su emplazamiento, le corresponde otra clasificación, en cuyo caso se marcará la casilla que proceda según la potencia instalada en generación en la línea que corresponda al tipo de instalación que se haya justificado en el documento técnico de diseño.

3. Utilización del Certificado de instalación eléctrica de baja tensión.

Se aplicarán las siguientes pautas:

a) El certificado de instalación eléctrica de baja tensión, al igual que la Ficha Técnica Descriptiva, **será específico de la instalación de producción o de generación aislada**, y por tanto independiente del o de los certificados de las instalaciones receptoras de baja tensión.

b) Se utilizará el modelo oficial de certificado establecido para las instalaciones de generación, que se compone del certificado de baja tensión de uso general, más el “Anexo de características técnicas de instalaciones generadoras de energía eléctrica”.

c) En el apartado “2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN”, del Certificado de baja tensión, en el dato “Uso de la instalación” se deberá indicar:

- Si la instalación es de producción, solamente “Producción de electricidad”.
- Si la instalación es de generación aislada, “Generación aislada”.

d) En el apartado “2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN”, del Certificado de baja tensión, en el dato “Tipo de instalación” se deberá indicar, tanto si la instalación es de

producción como de generación aislada, la clasificación correspondiente, es decir, "Local mojado". O si se ha justificado que es otra, la que proceda según lo acreditado en el documento técnico de diseño.

e) En el apartado "3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN", del Certificado de baja tensión, sólo se indicará la potencia "Instalada o prevista" de generación, expresada en kW. Las casillas correspondientes a la potencia máxima a contratar y la potencia máxima admisible se dejarán en blanco.

f) En el apartado "3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN", del Certificado de baja tensión, en el bloque "Fuente de energía", se marcará la casilla "Generador propio", y en el caso de instalaciones de generación aisladas, además la correspondiente a "Aislada" que está en la misma línea.

g) En el apartado "2. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN" del Anexo de características técnicas de instalaciones generadoras de energía eléctrica, se marcarán las siguientes casillas:

- En el dato "Clasificación", sólo se marcará la casilla "Aislada" si la instalación es de generación aislada, no marcándose nada si la instalación es de producción.
- En el dato "Modalidad", se marcará la casilla "Productor (producción destinada en su totalidad a la venta)" si la instalación es de producción, no marcándose nada si la instalación es de generación aislada.

h) Los distintos apartados del Anexo de características técnicas de instalaciones generadoras de energía eléctrica, se rellenarán en función de las características propias de cada instalación, con las excepciones que se indican a continuación:

- No se rellenará el apartado 5.1.1 del Anexo, ya que esta situación no se aplica ni en las instalaciones de producción ni en las de generación aislada.
- No se rellenarán los apartados 5.1.2 y 5.1.3 en el caso de las instalaciones de generación aisladas, pero si en el de las instalaciones de producción.
- No se utilizará el apartado 7 en el caso de instalaciones de producción, pero si en el de instalaciones de generación aisladas.

4. Otros documentos técnicos.

Se aplicarán las siguientes pautas en lo referido a los documentos técnicos de diseño, los certificados de dirección de obra (en adelante CDO) y los certificados de inspección:

a) En aquellas actuaciones en las que, además de la instalación de producción o generación aislada, se incluyan una o varias instalaciones receptoras del mismo establecimiento, inmueble, local o emplazamiento, podrá redactarse un documento técnico de diseño específico para la instalación de producción o de generación aislada y otro específico para la receptora, revistiendo cada uno de estos documentos la forma de memoria técnica de diseño o de proyecto firmado por técnico titulado competente, según corresponda en función de la potencia de cada instalación.

Podrá optarse no obstante por redactar un documento técnico conjunto para las instalaciones incluidas en la misma actuación, si bien, cuando para la instalación de producción o generación aislada se exija un documento técnico de diseño distinto del que se requiera para la instalación receptora según lo establecido en el REBT, el documento conjunto a redactar será el que corresponda al de la instalación para la que el reglamento indicado establezca la mayor exigencia en cuanto al documento técnico a presentar. Este documento conjunto deberá ser redactado de forma que la descripción, cálculos, esquemas y planos de la instalación de producción o generación aislada, ofrezca el mismo nivel de detalle que se recogería en un documento técnico de diseño específico, y con la debida separación de la información concerniente a la instalación de producción o generación aislada de la relativa a la instalación receptora.

b) Al igual que en el caso del documento técnico de diseño, el CDO, cuando se incluyan instalaciones de producción o generación aislada e instalaciones receptoras, y para ambas, por separado, el REBT exija la emisión de este documento, el mismo podrá ser específico de cada

instalación, o conjunto siempre que la dirección de obra haya sido realizada por el mismo técnico titulado competente. Si el REBT no exige el CDO para ambas instalaciones, sólo se emitirá dicho certificado de aquella para las que el reglamento lo exija.

A efectos de redacción del CDO, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- En el bloque "2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES OBJETO DEL CERTIFICADO", en el dato "Actividad o uso al que sirve la instalación", cuando el CDO sea específico para la instalación de producción o generadora aislada, se indicará "Producción de electricidad" si la instalación es de producción, y "Generación aislada" si es una instalación de generación aislada.

Si el CDO es conjunto, se indicará la actividad o uso al que se destina la instalación receptora, y a continuación "Producción de electricidad" si la instalación generadora es de producción, y "Generación aislada" si es de dicho tipo. Ejemplo: Para una fábrica de vidrio con una instalación de producción para venta de toda la energía generada mediante vertido a la red de distribución pública se indicaría "Fabricación de vidrio + Producción de electricidad".

- En el bloque "Instalación eléctrica de baja tensión" del apartado "10 - DATOS TÉCNICOS ESENCIALES DE LA INSTALACIÓN", del modelo oficial del certificado, en el dato "Tipo de instalación según REBT", se indicará la clasificación que corresponda (Local mojado, Generador o convertidor, etc.) teniendo en cuenta lo ya indicado en el punto c) del apartado 3 de esta nota informativa.

En el dato "Potencias" del mismo bloque, si el CDO corresponde sólo a la instalación de producción o de generación aislada, se indicará la potencia "Instalada o prevista" de generación, expresada en kW, dejando en blanco las casillas de la potencia máxima a contratar y la potencia máxima admisible. Si el CDO es conjunto, las potencias que se indicarán serán las de la instalación receptora, y la potencia instalada en generación se indicará en el apartado "11. OBSERVACIONES" del CDO (Ej.: Potencia instalada para producción 22 kW; Potencia instalada en generación aislada 15 kW).

En el dato "Fuente de energía" se marcará la casilla "Generador propio de tecnología:" y la que corresponda de las casillas situadas a la derecha de dicho texto, para indicar el tipo de tecnología utilizado. En la línea inferior del mismo dato, "Tipo de instalación de generación", sólo se marcará la casilla "Aislada" si la instalación generadora es aislada, y no se marcará nada si es de producción.

c) Por lo que respecta al Certificado de Inspección Inicial (CII), también será emitido de forma específica para la instalación de producción o generadora aislada cuando corresponda según su clasificación y potencia.

Sólo podrá emitirse un CII conjunto si según las exigencias del REBT, la instalación de producción o generación aislada y la receptora, cada una por separado, lo requiere en función de como estén clasificadas y por sus potencias, y la inspección inicial de ambas instalaciones es realizada por el mismo organismo de control.

Si se emite un CII conjunto, en el mismo deberán especificarse las dos instalaciones (receptora y de producción o generación aislada), con sus respectivas potencias instaladas, y con la clasificación de cada una según el REBT.

5. Ampliaciones y modificaciones.

En las actuaciones de ampliación o modificación de instalaciones de producción o de generación aislada, las pautas a aplicar serán en esencia las mismas que se han expuesto en los apartados anteriores, salvando las debidas diferencias entre dicho tipo de actuaciones y las correspondientes a instalaciones nuevas, debiendo aplicarse todo lo expuesto con anterioridad de acuerdo con las normas que el REBT establece específicamente para las modificaciones y las ampliaciones de las instalaciones.